

UTILIZACIÓN DE LOS RESERVISTAS VOLUNTARIOS. MISIONES EN LAS QUE PUEDEN PARTICIPAR Y DESTINOS QUE PUEDEN DESEMPEÑAR

Alfonso JIMÉNEZ DE LOS GALANES GUTIÉRREZ



*Con dos mil años de ejemplos a nuestras espaldas,
no tenemos disculpa, cuando combatimos, si combatimos mal.*

(T. E. Lawrence).

Introducción



ON la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, se constituyó la culminación de un proceso de transformación del modelo de nuestras Fuerzas Armadas que, con base en la plena profesionalización de sus miembros, se pretende que sean más operativas, más flexibles, más reducidas y mejor dotadas, todo ello con la finalidad de cumplir eficazmente con las misiones constitucionalmente encomendadas dentro del marco tradicional de la defensa nacional y de constituir un adecuado instrumento de disuasión y de política exterior en el nuevo panorama estratégico de la seguridad compartida.

Tras la derogación de la anterior citada ley, el proceso referido en el párrafo anterior se vio continuado con la actual vigencia de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre de la Carrera Militar.

La reducción de efectivos de personal, la necesidad de satisfacer las misiones encomendadas y la oportunidad de encauzar el derecho y deber constitucional de los españoles de defender a España han impuesto la articulación legal de un sistema de reservistas voluntarios que permita completar, cuando



las circunstancias lo requieran, las capacidades propias de las Fuerzas Armadas, a la vez que se garantiza el ejercicio de aquel derecho constitucional por parte de los españoles.

Con la incorporación de reservistas voluntarios se tratará de satisfacer, en parte, las necesidades de la defensa nacional, por cuanto dichos efectivos adicionales constituyen, incluso en periodos de normalidad, una aportación suplementaria necesaria para la defensa militar, como parte básica integrante de la defensa nacional. Se trata, pues, de utilizar los reservistas voluntarios en puestos, destinos y misiones acordes al motivo para el cual fueron creados.

A través del presente artículo trataré — tras un breve repaso de los conceptos básicos de términos— de identificar el modo en que se realiza la labor de los reservistas voluntarios en las Fuerzas Armadas, viendo sus características propias, al mismo tiempo que se ha tratado de detectar posibles deficiencias.

Antecedentes

Resulta necesario establecer algunos términos antes de seguir adelante:

- *Reservista voluntario.* Aunque pudiera ser conocido, conviene incidir en el hecho de que los reservistas voluntarios son aquellos españoles que, en aplicación del derecho y deber constitucionales de defender a España, pueden ser llamados a incorporarse a las Fuerzas Armadas para participar en las misiones definidas en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, en las circunstancias y condiciones que se establecen en la Ley 39/2007, de la Carrera Militar. En situaciones de crisis, en que las necesidades de la defensa nacional no puedan ser atendidas por los efectivos de militares profesionales, el Consejo de Ministros podrá adoptar, con carácter excepcional, las medidas necesarias para la incorporación a las Fuerzas Armadas de reservistas voluntarios.
- *Incorporación a las FAS.* Si el Consejo de Ministros prevé que no quedarán satisfechas las necesidades de la defensa nacional y considerara necesaria la incorporación de un número mayor de efectivos a las Fuerzas Armadas, autorizará la incorporación de reservistas voluntarios, pudiendo también solicitar al Congreso de los Diputados autorización para la declaración general de reservistas obligatorios (1).

Desarrollo

Utilización de los reservistas voluntarios

La principal utilización de los citados Reservistas se producirá en el caso de que España tenga declarada una situación de crisis. Y teniendo en cuenta la evolución de la misma y las necesidades de la defensa nacional, el Gobierno podrá acordar la incorporación de reservistas obligatorios, respetando el principio de contribución gradual y proporcionada a la situación que sea necesario afrontar.

Además de lo citado en el párrafo anterior, los reservistas voluntarios (RR. VV.) podrán ser incorporados para prestar servicio en unidades, centros u organismos del Ministerio de Defensa, por decisión del Gobierno, a propuesta del ministro de Defensa. Asimismo, al Gobierno le corresponde habilitar los créditos extraordinarios o, en su caso, suplementos de crédito que se precisen para financiar el coste de las operaciones.

Cuando el Consejo de Ministros acuerde la incorporación de reservistas especificará la cuantía de efectivos, el tipo de reservistas al que afecta, el

(1) Se entiende por *reservistas obligatorios* aquellos españoles de más de 19 años de edad y menos de 25 que pueden ser incorporados a las FAS con carácter obligatorio en caso de necesidad y por decisión del Gobierno.

plazo para efectuar las incorporaciones y el tiempo máximo de permanencia en la situación de activado en las Fuerzas Armadas, habilitando los créditos extraordinarios que se precisen para financiar su coste. El Gobierno informará al Congreso de los Diputados de las medidas adoptadas.

Misiones en las que pueden participar

Por resolución del ministro de Defensa se podrá determinar la incorporación de reservistas voluntarios que hayan manifestado su disposición a participar en misiones en el extranjero, en actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las instituciones del Estado y las administraciones públicas para preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

A iniciativa del Gobierno se podrá autorizar la incorporación de reservistas voluntarios para llevar a cabo misiones en el extranjero, por exigencias que se deriven de los acuerdos internacionales suscritos por España o para colaborar en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Acordada la autorización mencionada en el apartado anterior, el jefe de Estado Mayor de la Defensa propondrá al ministro de Defensa las condiciones que han de reunir los reservistas voluntarios que pudieran ser incorporados a dichas misiones.

Atendiendo a tales condiciones, el subsecretario de Defensa, en lo que afecta a los reservistas voluntarios de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, y los jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de su respectivo ejército, determinarán la relación de reservistas que se deban incorporar, de entre los que cumplen aquellas condiciones y atendiendo a las manifestaciones de voluntariedad expresadas, y los periodos de activación correspondientes.

Las delegaciones o subdelegaciones de Defensa procederán a notificar a los reservistas voluntarios, que de ellas dependan y estén incluidos en la relación a que se refiere el apartado anterior, la fecha y lugar en que han de incorporarse para el reconocimiento médico obligatorio y a la misión específica y el periodo de permanencia en situación de activado.

Con relación a los reservistas voluntarios que cumplan las condiciones exigidas y no hubieran previamente mostrado su voluntariedad, las delegaciones o subdelegaciones de Defensa les comunicarán las fechas y lugares de incorporación tanto para el reconocimiento médico como para iniciar la misión, periodo de activación y modelo unificado para, en su caso, mostrar su voluntariedad para incorporarse a dicha misión.

Entre la notificación a que se refiere este apartado y la fecha de incorporación, una vez superado el reconocimiento médico, no podrá mediar plazo inferior a un mes.

La participación de los reservistas en misiones en el extranjero se hará atendiendo a la voluntariedad expresada por los interesados en los documentos de incorporación a las FAS.

Incorporación de RR. VV. a la Unidad Militar de Emergencias

La actual normativa aplicable a los RR. VV., desarrollada en el Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios, posibilita su incorporación para prestar servicio en la Unidad Militar de Emergencias, con carácter voluntario.

En este sentido, el Ministerio de Defensa aprobó en el año 2009 la incorporación de un total de 94 oficiales RR. VV. de los Cuerpos Comunes de la Defensa para dicho año. En la orden correspondiente se especifican las diversas incorporaciones, repartidas de acuerdo con tres campañas, denominadas: campaña de grandes nevadas, campaña contra incendios y emergencia entre campañas.

Grosso modo, se trata de incorporar a aquellos que por sus conocimientos civiles puedan desempeñar, de una forma eficaz, una labor necesaria para nuestras FAS.

Los RR. VV. no suplen otras plantillas

El hecho de que las distintas unidades militares puedan incorporar a reservistas no significa que las plantillas —plantilla legal máxima (2), plantilla reglamentaria (3) y la de relación de puestos militares (4)— sufran variación alguna, por lo que aquellos destinos que correspondan a militares profesionales no podrán ser cubiertos con reservistas.

(2) La *plantilla legal máxima* es la relación cuantitativa de efectivos en las Fuerzas Armadas sin especificación alguna de ejércitos, cuerpos, escalas o empleos y que sirve de base para el resto de plantillas en el proceso de planeamiento.

(3) La *plantilla reglamentaria*, aprobada por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa, fija con una vigencia para periodos de cinco años los cuadros de mando para los distintos empleos de los cuerpos y escalas de militares de carrera, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala.

(4) Se entiende por *relación de puestos militares*, la relación cuantitativa y cualitativa de la totalidad de los puestos correspondientes a cada una de las unidades, centros y organismos pertenecientes a la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, incluidos sus organismos autónomos y representaciones en organizaciones internacionales.

Consideraciones



Jura de bandera de reservistas voluntarios.

El optimismo en cuanto al desarrollo de la Reserva Voluntaria (RESVOL) en España ha de ser la nota común y predominante en el ánimo de todos los que de una u otra forma estamos, en mayor o menor medida, implicados en la tarea común de aportar lo que podamos para verla crecer. Y si bien es cierto que en alguna ocasión el afán inherente al espíritu básico de todo reservista hace que se tenga la sensación de que el avance de la RESVOL es un tanto lento, hemos de pensar que todo proyecto ha de construirse partiendo de la base de unos cimientos sólidos, puesto que es la única forma fiable de que cuando el «edificio»

empiece a «ganar altura» tengamos la plena confianza de que la firmeza de sus cimientos es una garantía de solidez de todo el proyecto.

Quizá también contribuya a crear esta sensación el capítulo de inversiones; pero hemos de ser conscientes de que el nivel español en este capítulo dista mucho de alcanzar las proporciones inversoras de otros países de nuestro entorno. Sin embargo, no hemos de olvidar que también en este capítulo los responsables políticos de los sucesivos gobiernos de nuestro país han realizado una labor progresiva de incremento presupuestario destinado a defensa, por lo que también en este apartado hemos de ser conscientes de que los cimientos se están poniendo de forma sólida, y que una vez forjados éstos, el edificio crece de forma más susceptible de ser percibida.

Un motivo más para el optimismo de cara al desarrollo de la RESVOL es la manifestación clara de la nueva ministra de Defensa de afrontar como una de las prioridades de la legislatura el acercamiento entre la sociedad civil y las FAS. En este campo la RESVOL está llamada a jugar un papel de crucial importancia.

Sociológicamente, el fenómeno del reservismo voluntario parece más que interesante. Cuando resulta complicado llegar a una cifra de soldados y marineros profesionales aceptable, cuando parece que la cultura de la defensa no

es un tema prioritario para los españoles, resulta que se convocan plazas de reservistas (sin ninguna publicidad) y los españoles interesados superan al número de plazas ofertadas año tras año.

Luis Solana (5) afirmaba en el año 2004 que el reservista voluntario suele ser mayoritariamente una persona empleada en una gran empresa, en una PYME o en la Administración del Estado, que se compromete con la idea de la defensa nacional. Esto viene a hacer pensar con toda claridad que hay un «algo» que motiva y que «engancha» a los españoles solicitantes.

Conclusiones

Teniendo en cuenta lo anteriormente visto, se hace necesario establecer un procedimiento adecuado y válido para que nuestros RR. VV. puedan ser útiles para las FAS, al tiempo que al permitir su incorporación se facilita el cumplimiento legal de la posibilidad de los españoles de contribuir a la defensa de España. No debe pasar inadvertido que lo expresado anteriormente viene recogido en la Constitución Española.

Debe pues buscarse una sinergia entre la necesidad real de las diferentes unidades de cubrir ciertos puestos con personal militar profesional y españoles reservistas voluntarios. En este sentido, actualmente se está posibilitando el acceso de estos últimos a tareas en el ámbito de misiones en el extranjero, e incorporaciones a la Unidad Militar de Emergencias.

Lo dicho anteriormente no puede hacernos olvidar el objeto principal de las misiones encomendadas a los reservistas voluntarios, que es el de servir como complemento a las capacidades propias de las Fuerzas Armadas para satisfacer las necesidades de la defensa nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Boletín Oficial del Estado, núm. 20, de 30 enero de 2009, por el que se aprueba la incorporación de los RR. VV. a la UME para el año 2009.
 Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.
 Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.
 Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Acceso y Régimen de los Reservistas Voluntarios.
 Real Decreto 431/2002, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional.
 SOLANA, Luis: «Los reservistas voluntarios». Diario *El Mundo*. Madrid, 2004.

(5) Luis Solana Madariaga (Madrid, 18 de diciembre de 1935) es un político y empresario español, hermano del también político Javier Solana, ha sido un destacado miembro del Partido Socialista Obrero Español. Tras licenciarse en Derecho y estudiar Economía de Empresa en Londres y París, trabajó en el sector de la banca y en un bufete de abogados.